



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 264
Año XXVIII
Legislatura VII
16 de diciembre de 2010

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto
de Ley de medidas tributarias
de la Comunidad Autónoma de Aragón 17020

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 256, de 15 de noviembre de 2010.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 1 con la siguiente redacción: se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyéndolo por el siguiente texto:

«Artículo 110-1.— Escala autonómica del impuesto.

La escala autonómica a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/ 2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la disposición transitoria decimoquinta de la misma, introducida por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común correspondiente al ejercicio 2011, será la siguiente:

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto base Liquidable	Tipo Aplicable
- hasta euros	- euros	- hasta euros	- Porcentaje
		17.702,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,83	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	En adelante	25,00»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, ya que mejora la técnica legislativa en la progresividad fiscal.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 1 del artículo 1 del proyecto, por el que introduce un nuevo artículo 110-1 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-1.— Escala autonómica del impuesto.

La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, correspondiente al ejercicio 2011, será la siguiente:»

En consecuencia, deberá modificarse también, con la misma redacción, el Anexo I que contiene el Texto Actualizado de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 1, sustituir la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0,00	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	21.592,80	23,5
75.000,00	13.115,17	25.000,00	24,5
100.000,00	19.240,17	50.000,00	25,5
150.000,00	31.990,17	En adelante	26,5

MOTIVACIÓN

Aplicar la capacidad normativa para recuperar la presión fiscal y garantizar el incremento de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma con arreglo a criterios de progresividad, de modo que las rentas más altas aporten más en el I.R.P.F.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 1 un nuevo punto «1.bis» del siguiente tenor:

«1.bis.— Se modifica el apartado a) del artículo 110-1 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: Donde dice: “500 euros”, debería decir: “600 euros”..»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 1 un nuevo punto «1 ter» del siguiente tenor:

«1 ter. Se modifica el apartado b) del artículo 110-1 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: Donde dice: “600 euros”, debería decir: “700 euros”..»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-1.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos.

El nacimiento o adopción de un hijo o hija otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas, aplicable en cada período impositivo mientras el descendiente sea menor de seis años, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción de un hijo o hija.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros.

c) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de profundizar en las medidas fiscales previstas en el Plan integral de política demográfica, al menos hasta la puesta en marcha de ayudas económicas directas a las familias. En este caso, se pretende ampliar las deducciones desde el primer hijo y no sólo desde el tercero.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 bis, con la siguiente redacción: se modifica el artículo 110-1, epígrafe b) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo: «será de 600 euros» por «será de 800 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 ter con la siguiente redacción:

«1 ter. Se modifica el artículo 110-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-2.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos en atención al grado de discapacidad.

Si el hijo o hija nacido o adoptado presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será incrementado en 100 euros.

El grado de minusvalía que da derecho a la presente deducción deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales”.

MOTIVACIÓN

Se trata de profundizar en las medidas fiscales previstas en el Plan integral de política demográfica, al menos hasta la puesta en marcha de ayudas económicas directas a las familias. En este caso, se trata de ampliar las deducciones adicionales para personas discapacitadas desde el primer hijo y no desde el segundo.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 1 un nuevo punto «1 quater» del siguiente tenor:

«1 quater. Se modifica el artículo 110-3 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: Donde dice: "600 euros", debería decir: "700 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 ter, con la siguiente redacción: se modifica el artículo 110-3, punto 1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo desde «... 600 euros» hasta el final del párrafo, por el siguiente texto:

«... 800 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo, siempre que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 1 un nuevo punto «1 quinquies» del siguiente tenor:

«1 quinquies. Se modifica el artículo 110-4 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos: Donde dice: "150 euros", debería decir: "250 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 quater con la siguiente redacción:

«1 quater. Se modifica el artículo 110-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 110-4. Dedución de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes

1. El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del periodo impositivo, otorgará el derecho a una deducción de 425 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto. Esta deducción será de 720 euros en el caso de personas dependientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente al ascendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado mayor de 75 años y al ascendiente, descendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

b) No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no puede ser superior a 35.000 euros.

2. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado".»

MOTIVACIÓN

A una cuota tributaria del 24%, que podría ser la «mediana» de las cuotas tributarias de los aragoneses, 150 euros suponen 625 euros de base imponible, cantidad del todo insuficiente como ayuda que soporta la familia que tiene a un ascendiente de esta edad. Se ajusta mucho más una deducción de 425 euros que, en el mismo supuesto, supone una base imponible de 1.800 euros. Por otra parte, una persona con una discapacidad superior al 65 por ciento necesita de cuidados difícilmente evaluables dinerariamente, pero sin duda insuficientes con 625 euros por año de base imponible, siendo más acorde una deducción de 720 euros, que corresponde a una base imponible (al 24% de cuota) de 3.000 euros. Base que es mayor que en caso anterior, puesto que el coste económico de su cuidado es superior para los cuidadores del discapacitado.

Además, se propone ampliar la deducción a otros supuestos no previstos, como los casos de sobrinos que cuidan de sus tíos mayores de 75 años o las personas que cuidan de sus hermanos con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 1, un nuevo apartado 1 quater, con la siguiente redacción: se modifica, el artículo 110-4, epígrafe c) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autóno-

ma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo «35.000 euros» por «32.500 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 quinquies con la siguiente redacción:

«1 quinquies. Se modifica el artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 110-5.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por donaciones con finalidad ecológica.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20 por ciento de su importe, hasta el límite del 10 por 100 de dicha cuota, cuando aquéllas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón".»

MOTIVACIÓN

A fin de favorecer fiscalmente las donaciones con finalidad ecológica.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D.^ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 1.

Añadir un nuevo párrafo (1 bis), con el siguiente texto:

«1 bis. Se modifica el artículo 110-5 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 110-5.— Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 por 100 de su importe, hasta el límite del 10 por ciento de dicha cuota, cuando aquéllas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente o la investigación y el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

MOTIVACIÓN

Incentivar el apoyo a políticas que fomenten la investigación y el desarrollo.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.^ª B.^ª
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 1 un nuevo punto «1 sexies» del siguiente tenor:

«1 sexies. Se introduce un nuevo artículo 110-7 en el vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-7.— Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual

1. Los contribuyentes que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2008, hubieran tenido derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual podrán aplicarse una deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual cuyo importe será la diferencia entre:

a) El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008.

b) El importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente en el ejercicio en que se aplique.

2. No resultará de aplicación la presente deducción cuando el resultado de la operación anterior sea negativo”.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 1 por el que se añade un nuevo artículo 110-8 en el texto re-

fundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al apartado 3 (aparece erróneamente numerado como 2, por lo que debe ser objeto de una corrección técnica) del artículo 1 del proyecto, por el que se añade un nuevo artículo 110-8 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos:

Suprimir el apartado 3 del citado artículo 110-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos.

En consecuencia, deberá suprimirse también en el Anexo I que contiene el Texto Actualizado de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Se añade un nuevo artículo 110-9 al Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comuni-

dad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-9.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad.

Los contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 tendrán derecho a una deducción de 300 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas”.

MOTIVACIÓN

A fin de introducir mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 1.

Añadir un nuevo párrafo 2 bis, con el siguiente texto:

«2 bis. Se añade un nuevo artículo 110-9 al Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-9.— Deducción de la cuota íntegra del impuesto por seguro de enfermedad y de asistencia sanitaria

Los contribuyentes mayores de cuarenta años podrán deducir de la cuota íntegra autonómica un 10 por 100 de las cantidades pagadas como prima durante el periodo impositivo que se deriven del contrato privado de seguro de enfermedad y de asistencia sanitaria suscrito por el contribuyente”.

MOTIVACIÓN

Incentivar el contrato de seguros privados de asistencia sanitaria que deberá suponer un ahorro en el gasto de la sanidad pública.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.ª B.ª
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Se añade un nuevo artículo 110-10 al Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-10.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

El alquiler de la vivienda habitual otorgará el derecho a una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 1.000 euros anuales. Esta deducción será del 20 por 100, con un máximo de 1.500 euros anuales, en el caso de contribuyentes que sean menores de 35 años en la fecha de devengo del impuesto y de contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) La suma de las bases imponibles general y del ahorro no podrá ser superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

b) En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad o del grado de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales”.

MOTIVACIÓN

A fin de fomentar el alquiler de la vivienda habitual por medio del establecimiento de beneficios fiscales, introduciendo mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 2 un nuevo punto «1. ante» del siguiente tenor:

«1. ante. Se añade un segundo párrafo en el artículo 121-1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Dicho tipo impositivo será del 4 por 100 cuando se trate de la adquisición de la vivienda habitual en Aragón”.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone añadir en el artículo 2 un nuevo apartado 1 pre, con el siguiente texto: se suprime el artículo 121-4 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 2 un nuevo apartado 1 pre bis, con el siguiente texto: se modifica el artículo 121-5, punto 1, epígrafe d) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo «35.000 euros» por «32.500 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 2 un nuevo apartado 1 pre ter, con el siguiente texto: se modifica el artículo 121-6, punto 1 epígrafe b) del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo: «20 euros» por «35 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone añadir en el artículo 2 un nuevo apartado 1 pre quater, con el siguiente texto: se modifica el artículo 121-6, punto 1 epígrafe c) del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo: «30 euros» por «55 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 2.1.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D.^a Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 2.

Añadir un nuevo párrafo 2 bis, con la siguiente redacción:

«2 bis. Se añade un nuevo artículo 122-7 al Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre con la siguiente redacción:

“Artículo 122-7.— Bonificación de la cuota tributaria en operaciones de préstamos a microempresas.

Las primeras copias de escrituras públicas que documenten operaciones de préstamo a empresas no vinculadas ni asociadas que tengan empleados a menos de 10 trabajadores y un volumen de negocios anual y/o un balance general no superior a dos millones de euros, tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria del subconcepto documentos notariales previsto en el artículo 31 del texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos Documentados aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre” .»

MOTIVACIÓN

Facilitar la financiación y la competencia de las pequeñas empresas.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre, con el siguiente texto: se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «del 100 por 100» por: «del 50 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre bis, con el siguiente texto: se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «de 3.000.000 de euros» por: «600.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y en coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre ter, con el siguiente texto: en el artículo 131-2, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, se añade al final del texto:

«El importe de esta reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre quater, con el siguiente texto: en el artículo 131-3, punto 2 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1 con el siguiente texto: en el artículo 131-3, punto 3 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1 con el siguiente texto: en el artículo 131-3, punto 4, epígrafe a) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de

Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «los cinco años» por: «los diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1 con el siguiente texto: en el artículo 131-3, punto 4, epígrafe C) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «los cinco años» por: «los diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. El artículo 131-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone modificar el artículo 133-2 del Texto Refundido de

las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, relativo al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 3 un nuevo punto «1.bis» del siguiente tenor:

«1. bis.— Se modifica el artículo 131-5 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 131-5.— Supresión del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes.

a) Se suprime la tributación de las transmisiones mortis causa por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones a favor de ascendientes, descendientes y cónyuge.

b) La supresión de la tributación no exonera del cumplimiento de las obligaciones formales a efectos del oportuno control tributario”.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 3 un nuevo punto «1.ter» del siguiente tenor:

«1.ter. Se modifica el artículo 131-5 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Donde dice: ‘150.000 euros’, debería decir: ‘300.000 euros’.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1 con el siguiente texto: en el artículo 131-5, punto 1, epígrafe a) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1, con el siguiente texto: en el artículo 131-5, punto 1, epígrafe B) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRE-SUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 3 un nuevo punto «1. quater» del siguiente tenor:

«1. quater. Se modifica el artículo 131-5 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Donde dice: ‘402.678,11 euros’, debería decir: ‘500.000 euros’.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRE-SUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1, con el siguiente texto: en el artículo 131-5, punto 1, epígrafe c) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRE-SUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1, con el siguiente texto: en el artículo 131-5, punto 2, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRE-SUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 3 un nuevo punto «1. quinquies» del siguiente tenor:

«1. quinquies. Se modifica el artículo 131-5 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Donde dice: ‘175.000 euros’, debería decir: ‘350.000 euros’.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRE-SUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1 con el siguiente texto: en el artículo 131-5, punto 4, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir : «175.000 euros» por: «125.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 1 con el siguiente texto: en el artículo 131-5, punto 5, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir «150.000 euros» por «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

D.^a Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 3.

Añadir un nuevo párrafo 1 bis, con el siguiente texto:

«1 bis. Se añade un nuevo artículo 131-6 al Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre con la siguiente redacción:

“Artículo 131-6. Bonificación de la cuota tributaria a descendientes menores de veintiún años.

Los sujetos pasivos que sean descendientes menores de veintiún años aplicarán una bonificación del 99 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario”.

MOTIVACIÓN

Iniciar el proceso de supresión del impuesto de sucesiones como política social de apoyo a la familiar directa y para evitar la competencia fiscal de comunidades vecinas.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.^º B.^º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 2 con el siguiente texto: en el artículo 132-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «99 por 100» por: «95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 punto 2 con el siguiente texto: en el artículo 132-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «cinco años» por: «diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 2 con el siguiente texto: en el artículo 132-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, suprimir el último párrafo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 2 por el que se modifica: el artículo 132-2, punto 1, epígrafe a) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos sustituir: «300.000 euros» por: «150.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 3 un nuevo punto «1.sexies» del siguiente tenor:

«1. sexies. Se modifica el artículo 132-2 del vigente Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Donde dice: ‘402.678,11 euros’, debería decir: ‘500.000 euros’.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3, punto 2 por el que se modifica: el artículo 132-2, punto 1, epígrafe b) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos sustituir: «402.678,11 euros «por: «220.139,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 132-3, punto 1, del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «99 por 100» por: «95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 132-3, punto 1, del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «de cinco años» por: «de diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 3 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 3 bis.— Medidas relativas a los procedimientos tributarios.

Se modifica el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 133-2. Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a la liquidación de toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, en los casos en que el encargo fiduciario no haya sido totalmente ejecutado en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación.

2. El fiduciario único o los fiduciarios integrantes de la fiducia colectiva, dentro del plazo de seis meses desde el día del fallecimiento del causante o de la firmeza de la declaración de fallecimiento, deberán presentar una declaración escrita en la que consten los datos identificativos del causante, del fiduciario o fiduciarios y del administrador del patrimonio hereditario; la designación de un domicilio para la práctica de notificaciones; un inventario comprensivo de todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la sucesión y las circunstancias concretas del encargo fiduciario, especialmente el plazo en que debe ejecutarse la fiducia y, en su caso, los datos identificativos de las personas entre las que debe ordenarse la sucesión.

Junto con la declaración deberán aportarse certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento o de la escritura pública en que consten la designación de fiduciario y las instrucciones del comitente sobre ejecución de la fiducia.

3. Dentro del plazo de seis meses desde el otorgamiento de escritura pública de ejecución parcial de la fiducia, el causahabiente o causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, presentar y pagar la correspondiente autoliquidación. El valor de los bienes, las reducciones aplicables y los tipos de gravamen serán los vigentes en el momento de la ejecución parcial de la fiducia.

4. En el supuesto de ejecuciones parciales de la fiducia otorgadas a favor de un mismo causahabiente en tiempos distintos, el sujeto pasivo deberá presentar, en cada caso, la correspondiente declaración o autoliquidación comprensiva del valor total de los bienes o derechos adquiridos. Las asignaciones fiduciarias anteriores se computarán por el valor declarado o comprobado en su día. Las cuotas satisfechas con anterioridad se considerarán realizadas a cuenta de la liquidación que se practique.

5. Dentro del plazo de seis meses contado bien desde el otorgamiento de la escritura pública por la que se ejecute totalmente la fiducia, bien desde el fallecimiento del cónyuge superviviente cuando éste haya cumplido el encargo fiduciario en su testamento o bien desde la extinción de la fiducia, los causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración o autoliquidación en el caso de que reciban en ese momento, por asignación fiduciaria o en su condición de herederos voluntarios o legales del comitente, más bienes o derechos de los declarados hasta ese momento, en los términos previstos en los apartados anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo no alterará, en su caso, las obligaciones tributarias del cónyuge titular del usufructo viudal".»

MOTIVACIÓN

El artículo 133.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, dispone que «A todos los efectos legales, la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción».

Por tanto, en la fiducia aragonesa el llamamiento hereditario no tiene lugar en el momento del fallecimiento del comitente, sino en el momento de ejecución o extinción de la fiducia, y, en consecuencia, mientras la herencia se encuentra pendiente de asignación fiduciaria, no existe adquisición de bienes o derechos a favor de persona alguna y, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existe hecho imponible.

Por ello, la práctica de la liquidación del impuesto no procede hasta que, en virtud de la ejecución de la fiducia o de su extinción, tenga lugar un incremento patrimonial en beneficio de causahabientes concretos. No tiene ningún fundamento legal practicar liquidaciones provisionales a cargo de personas que, no sólo no han adquirido ningún bien o derecho, sino que, además, podrán no llegar a adquirirlos nunca.

El procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia que se detalla en el

artículo 133-2 del Texto Refundido vulnera la naturaleza jurídica de la fiducia, ignorando el momento en que tiene lugar la delación en la misma por disposición lega.

Por el contrario, la redacción propuesta en esta enmienda respeta la naturaleza jurídica de la institución, defiriendo la liquidación al momento en que tiene lugar la delación, por ejecución parcial o total o por extinción de la fiducia, proporcionando a la Administración tributaria los datos y documentos necesarios para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 4 la siguiente redacción:

«Artículo 4.— Medidas relativas a los Tributos sobre el Juego.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 140-1 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

"1. En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 7.444 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 14.888 euros, más el resultado de multiplicar por 3.358 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo «C» o de azar:

a) Cuota anual: 10.920 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 21.840 euros, más el resultado de multiplicar por 3.072 euros el número máximo de jugadores.

2. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 7.444 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 42 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será solo del 50 por 100 de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio."

2. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 140-2 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

"2. Las apuestas tributarán conforme a las siguientes normas:

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 20 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 6 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas», celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será el 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

d) En las apuestas basadas en acontecimientos deportivos, de competición o de otra índole, previamente determinadas, el tipo de gravamen será el 20 por 100 del importe resultante de la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

3. En las combinaciones aleatorias, el tipo de gravamen será el 24 por 100 del valor de los premios ofrecidos".»

MOTIVACIÓN

Se duplica la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte

de la extraordinaria cantidad (mil millones de euros) que se juega en Aragón cada año. También se duplica la Tasa fiscal sobre el juego relativa a rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 bis por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe A letra a) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «3.722,00 euros», por: «3.908,10 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 ter por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe A letra b.2) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «7.444,00 euros», por: «7.816,20 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 quater por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe B letra a) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «5.460,00 euros», por: «5.733,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 quinquies por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe B letra b.2) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «10.920,00 euros», por: «11.466,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 sexies por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 1 letra a) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «20 por 100», por: «30 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 septies por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 1 letra b) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «5 por ciento», por: «10 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 octies por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 2 letra a) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «10 por ciento», por: «15 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 novies por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 2 letra b) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «3 por ciento», por: «6 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 3 decies por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 2 letra c) del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «1,5 por ciento», por: «2 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 4 letra d) apartado 2, relativa al artículo 140-2, en el texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «10 por ciento», por: «14 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 10.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMÍA Y PRE-SUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14 del proyecto, por el que se modifican las tarifas 06 y 09, tasa 15, del artículo 66 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

«Tarifa 06. Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Certificado de nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 29,82 euros.

Tarifa 09. Títulos de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Diseño y Título Superior de Conservación, Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Título Superior de Diseño: 64,16 euros.»

En consecuencia, deberá modificarse también, con la misma redacción, el Anexo II que contiene el Texto Actualizado de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRE-SUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa

Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 01, sustituir: «223,80 euros», por: «234,99 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRE-SUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.1 sustituir: «3.859,72 euros», por: «4.052,74 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRE-SUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.2 sustituir: «1.157,91 euros», por: «1.215,80 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.3 sustituir: «385,99 euros», por: «405, 28 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.4 sustituir: «193,04 euros», por: «202, 69 euros».

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.5 sustituir: «77,26 euros», por: «81,09 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 17, apartado 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.6, se propone sustituir: «115,83 euros», por: «121,62 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.7 sustituir: «38,60 euros», por: «40,53 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.8 sustituir: «964, 95 euros», por: «1013,19 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.9 sustituir: «77,26 euros», por: «81,12 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.10 sustituir: «115,83 euros», por: «121,62 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.11 sustituyendo: «15,47 euros», por: «16,24 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.12 sustituyendo: «77,26 euros», por: «81,12 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.13 sustituyendo: «154, 43 euros» por «162, 15 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.14 sustituyendo: «231,62 euros», por: «243, 20 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.15 sustituyendo: «9,70 euros», por: «10,18 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.16 sustituyendo: «38,60 euros», por: «40,13 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.17 sustituyendo: «77,26 euros», por: «81,12 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.18 sustituyendo: «38,60 euros», por: «40,53 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.19 sustituyendo: «3.641,25 euros», por: «3.823,31 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.20 sustituyendo: «14,54 euros», por: «15,56 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.21 sustituyendo: «26,14 euros», por: «27,44 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.22 sustituyendo: «71,29 euros», por: «74,88 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.23 sustituyendo: «85,53 euros», por: «89, 80 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 1 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.24 sustituyendo: «75,75 euros», por: «79,53 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.25 sustituyendo: «374,75 euros», por: «393,48 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.26 sustituyendo: «200,00 euros», por: «210,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.27 sustituyendo: «37,48 euros», por: «39,35 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.1 sustituyendo: «193,04 euros», por: «202,69 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.2 sustituyendo: «385,99 euros», por: «405,28 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.3 sustituyendo: «193,04 euros», por: «202,69 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.4 sustituyendo: «19,33 euros», por: «20,29 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.5 sustituyendo: «115,83 euros», por: «136,12 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.6 sustituyendo: «38,60 euros», por: «40,53 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.7 sustituyendo: «38,60 euros», por: «40,53 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.8 sustituyendo: «38,60 euros», por: «40,53 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.9 sustituyendo: «77,26 euros», por: «81, 12 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.1 sustituyendo: «23,21 euros», por: «24,37 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.2 sustituyendo: «19,33 euros», por: «20,29 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.3 sustituyendo: «7,77 euros», por: «8,15 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.4 sustituyendo: «3,96 euros», por: «4,15 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.5 sustituyendo: «38, 60 euros», por: «40, 53 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.6 sustituyendo: «7,77 euros», por: «8,15 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.7 sustituyendo: «115, 83 euros», por: «121,62 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 17, punto 2 por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: en el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.8 sustituyendo: «36,36 euros», por: «38,17 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:
«Artículo 27-bis.— Creación de la Tasa 41 por salvamento o rescate en el medio natural.

Se crea una nueva Tasa, Tasa 41 por salvamento o rescate en el medio natural, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO XLI

41. Tasa por salvamento o rescate en el medio natural:

Artículo 186.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por parte de los medios y recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón que a continuación se relaciona:

1. Rescate y salvamento de personas en los casos siguientes:

a) Que se encuentren en zonas señaladas como peligrosas.

b) Si las personas rescatadas o salvadas no llevan equipación adecuada para la actividad.

c) Cuando no existen motivos objetivos justificables por la persona que ha solicitado el servicio.

Artículo 187.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas las personas y entidades, a quienes se le preste el servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 188.— Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa una vez terminada la prestación del servicio. La tasa se acredita desde el momento de la salida de la dotación correspondiente, que se considerará el inicio de la prestación y se especificará el número de horas, efectivos que han intervenido y la cuota correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 189.— Tarifas.

a) la cuantía de la tasa por persona que realiza la prestación del servicio será de 30 euros por hora.

b) La cuantía de la tasa por cada vehículo que haya intervenido en el servicio será de 41 euros por hora.

c) La cuantía de la tasa será de 2.285 euros por cada hora de vuelo de medios aéreos que se movilicen en la prestación del servicio.

Artículo 190.— Exenciones.

Está exentos del pago de las tasas cuando la prestación del servicio sea consecuencia de fenó-

menos meteorológicos extraordinarios o catástrofes, incendios forestales o casos de fuerza mayor y los servicios prestados por el interés general y no en beneficio de particulares o bienes determinados".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:

«Artículo 27-ter.— Creación de la Tasa 42 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico.

Se crea la Tasa 42 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO XLII

42. Tasa por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico:

Artículo 191.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico, el uso, distribución y utilización de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 192.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los grandes distribuidores de bolsas de plástico, supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 193.— Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa, atendiendo al volumen de compra, distribución y uso de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales, correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 194. Tarifas.

La cuantía de la tasa por uso de bolsa de plástico será de 0,12 céntimos por unidad".»

MOTIVACIÓN

Por un consumo responsable, y esta tasa se debe entender en la necesidad de la reducción del uso de

bolsas de plástico, un producto de vida útil muy corta, pero que permanece décadas en el medio ambiente.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:

«Artículo 27-quater.— Creación de la Tasa 43 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca.

Se crea la Tasa 43 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO XLIII

43. Tasa por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca:

Artículo 195.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca, la compra de neveras, lavadoras, lavavajillas, congeladores, secadoras, hornos eléctricos y/o aires acondicionados que no primen la eficiencia energética.

Artículo 196.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los compradores de los electrodomésticos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 197.— Devengo y gestión.

La liquidación de la tasa se liquidará por parte del comprador en el momento de la adquisición de alguno de los electrodomésticos referidos en el artículo 198 de esta ley, correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 198.— Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será:

a) En el caso de lavadoras, lavavajillas, secadoras y hornos eléctricos de 25 euros por unidad.

b) En el caso de neveras, congeladores y aires acondicionados de 32 euros por unidad.

2. Se aplicarán bonificaciones en las tasas dependiendo de la etiqueta energética y clase de eficiencia energética de los electrodomésticos:

a) Clase de eficiencia D: una bonificación del 25% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo..

b) Clase de eficiencia C: una bonificación del 50% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

c) Clase de eficiencia B: una bonificación del 75% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 199.— Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los compradores que adquieran electrodomésticos que lleven la etiqueta energética y clase de eficiencia A".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, y la medida se debe entender en la importancia de primar el consumo sostenible beneficiando la compra de aparatos que priman la eficiencia energética.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 pre, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 pre.— Modificaciones relativas a la relación de impuestos medioambientales.

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"Artículo 1.— Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

1.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

2.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

3.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

4.º Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

5.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales".»

MOTIVACIÓN

De la filosofía expuesta en el Preámbulo de la Ley 13/2005 se deduce la necesidad de crear un nuevo impuesto medioambiental que grave el impacto ecológico provocado por la construcción de aparcamientos en áreas de alta montaña, vinculados con la actividad de las estaciones de esquí. Los argumentos utilizados para incluir la superficie de aparcamiento en la base imponible del impuesto sobre grandes áreas de venta justifican la creación de un impuesto sobre los aparcamientos afectos a estaciones de esquí, especialmente al tener en cuenta el mayor impacto ambiental que supone la ejecución de obras y desmontes en las áreas de alta montaña. Asimismo, proponemos un impuesto sobre el depósito de residuos peligrosos y adecuar la denominación del impuesto llamado sobre grandes áreas de venta al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 pre bis, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 pre bis.— Modificación relativa a la afectación de la recaudación.

Se modifica el artículo 5 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"Artículo 5.— Afectación de la recaudación

1. Los ingresos efectivamente obtenidos por la recaudación de los Impuestos Medioambientales se destinarán, deducidos los costes de gestión y colaboración, a la financiación de medidas preventivas, correctoras o restauradoras del medio ambiente explotado, degradado o lesionado por el efecto negativo derivado de determinadas actividades contaminantes de los recursos naturales y territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A estos efectos, los proyectos de Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán el listado de actuaciones a financiar con los ingresos que se recauden con estos Impuestos Medioambientales".»

MOTIVACIÓN

Se pretende que sean las Cortes de Aragón, y no el Gobierno, las que decidan sobre el destino de los ingresos percibidos por los impuestos medioambientales.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1, 1º a) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «5.040 euros» por: «10.080 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1, 1º

b) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «4.560 euros» por: «9.120 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1, 1º c) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «12 euros» por: «25 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1, 2º del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «10 euros» por: «22 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 bis, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis.— Modificación relativa a la creación del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo II Bis con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO II BIS

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

Artículo 12 bis.— Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del esquí, o afectos a la utilización de pistas de esquí, tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en este tipo de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provoca un desplazamiento masivo de vehículos familiares, con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12 ter.— Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí, promovidas o en propiedad de las mismas, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

Artículo 12 quater.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por

las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido, en una instalación de este tipo que esté en desuso, el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 12 quinques.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí afectas a estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 12 sexies.— Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamiento para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 12 septies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 5.040 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 30 euros".»

MOTIVACIÓN

De la filosofía expuesta en el Preámbulo de la Ley 13/2005 se deduce la necesidad de crear un nuevo impuesto medioambiental que grave el impacto ecológico provocado por la construcción de aparcamientos en áreas de alta montaña, vinculados con la actividad de las estaciones de esquí. Los argumentos utilizados para incluir la superficie de aparcamiento en la base imponible del impuesto sobre grandes áreas de venta justifican la creación de un impuesto sobre los aparcamientos afectos a estaciones de esquí, especialmente al tener en cuenta el mayor impacto ambiental que supone la ejecución de obras y desmontes en las áreas de alta montaña.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 ter, por el que se modifica el artículo 20, epígrafe a) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «50 euros/tm» por: «75 euros/tm».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 ter, por el que se modifica el artículo 20, epígrafe b) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «200 euros/Kilotonelada» por: «375 euros/Kilotonelada».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 ter, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 ter.— Modificaciones relativas a la creación del Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo III Bis con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO III BIS

Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

Artículo 20 bis.— Objeto del impuesto.

El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

Artículo 20 ter.— Definiciones.

1. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, la normativa comunitaria, los convenios internacionales en los que el Estado español sea parte, y la demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente se considerarán residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido aquéllos. Asimismo, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

2. Se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la norma comunitaria que sea de aplicación en materia de valorización de residuos peligrosos.

Artículo 20 quater.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, estarán sujetos al impuesto:

a) La entrega de residuos peligrosos en vertederos públicos o privados.

b) El depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el plazo máximo permitido por la Ley y no exista autorización especial del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 quinquies.— Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto al impuesto el depósito de residuos peligrosos que se realice con el fin de gestionarlos para su valorización en las instalaciones previstas para tal fin.

Artículo 20 sexies.— Exenciones.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, estará exenta la operación de entrega en vertederos públicos o privados de los residuos peligrosos depositados siempre que se acredite haber satisfecho ya el impuesto.

Artículo 20 septies.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin

personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos peligrosos en un vertedero para su depósito, así como aquellas que superen el plazo máximo permitido por la Ley para el depósito temporal previo a la eliminación o valorización de los residuos sin la correspondiente autorización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos peligrosos a que se refiere la letra a) del artículo 27 quater de la presente Ley.

3. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden del Departamento competente en Hacienda.

Artículo 20 octies.— Base imponible y régimen de estimación.

1. Constituye la base imponible el peso de los residuos peligrosos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de pesaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 20 novies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) 35 euros por tonelada de residuos peligrosos que sean susceptibles de valorización.

b) 15 euros por tonelada de residuos peligrosos que no sean susceptibles de valorización.

2. La relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización se publicará mediante Orden del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 decies.— Devengo.

El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos peligrosos para su depósito. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el devengo se producirá cuando se supere el plazo previsto en la Ley o cuando se supere el plazo autorizado por el Departamento competente en medio ambiente para el depósito temporal de los residuos peligrosos con carácter previo a su eliminación o valorización.

Artículo 20 undecies.— Prescripción

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que

la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos peligrosos depositados con carácter previo a su eliminación o valorización por tiempo superior al previsto en la Ley o al autorizado por el Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 duodecies.— Declaración-liquidación

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral. Dicha declaración comprenderá todos los hechos imposables realizados durante el período a que la misma se refiera, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por el Departamento competente en lo relativo a Hacienda.

4. En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, la declaración a que hace referencia este artículo será presentada y suscrita por el propio contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el año anterior.

Artículo 20 terdecies.— Obligaciones formales.

1. Los contribuyentes estarán obligados a declarar el peso de los residuos peligrosos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

2. Asimismo, los sustitutos del contribuyente estarán obligados a verificar el peso declarado por los contribuyentes de los residuos peligrosos depositados".»

MOTIVACIÓN

Se propone la implantación de un impuesto al vertido con el doble objetivo de facilitar medidas de gestión de residuos desde la Administración y favorecer la reducción y el reciclado.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 quater, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 quater.— Modificaciones relativas al cambio de denominación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Se introducen en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, las siguientes modificaciones:

1. La rúbrica del Capítulo IV queda con la siguiente redacción: "Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales".

2. El artículo 21 queda con la siguiente redacción:

"El impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en establecimientos comerciales que, por su efecto de atracción al consumo, provoca un desplazamiento masivo de vehículos y, en consecuencia, una incidencia negativa en el entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón."

3. El artículo 22 queda con la siguiente redacción:

"Con carácter general, los conceptos y clasificaciones materiales propios de la ordenación comercial se regirán por lo dispuesto en la normativa autonómica dictada en materia de comercio."

4. El artículo 23 queda con la siguiente redacción:

"Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado por la utilización de las instalaciones y elementos afectos a la actividad y al tráfico desarrollados en las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales que dispongan de aparcamiento para sus clientes y se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón."

5. El apartado 2 del artículo 46 de la Ley queda con la siguiente redacción:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los impuestos sobre instalaciones de transporte por cable y sobre grandes superficies y grandes establecimientos comerciales, los pagos fraccionados se efectuarán los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre del período impositivo correspondiente".»

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la denominación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 quinquies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 quinquies.— Modificación relativa a la cuota tributaria y tipo de gravamen.

El apartado 1 del artículo 28 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón queda con la siguiente redacción:

"La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

B.I. hasta m ²	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m ²	Tipo aplicable euros/ m ²
1.000	0	1.500	12,00 €
2.500	18.000	2.500	15,00 €
5.000	55.500	5.000	17,00 €
10.000	140.500	en adelante	19,00 €»

MOTIVACIÓN

Una vez establecida expresamente la sujeción al impuesto de todos los establecimientos calificados de gran superficie o gran establecimiento comercial por el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 172/2005, de 6 de septiembre), tal como pretende otra enmienda de nuestro Grupo Parlamentario, ya no resulta necesario establecer un mínimo exento de 2.000 m², tal como figura en el Texto Refundido. Proponemos rebajar ese mínimo exento a los primeros 1.000 m².

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 quater, por el que se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «12,00 €» por: «13,20 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 quater, por el que se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «15,00 €» por «16,95 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 quater, por el que se modifica en el artículo 28 del

Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «17,40 €» por «20,18 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 29 quater, por el que se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: «19,00 €» por: «36,70 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 sexies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 sexies.— Modificación relativa al método de estimación directa de la base imponible en el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

El apartado 3 del artículo 31 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambienta-

les de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, queda suprimido.»

MOTIVACIÓN

No está justificado que los sujetos pasivos que dispongan de sistemas de medición continua de emisiones puedan adherirse voluntariamente al método de estimación objetiva.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 septies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 septies.— Modificaciones relativas al Censo de contribuyentes.

El apartado 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón queda con la siguiente redacción:

“El Censo de Contribuyentes de los Impuestos Medioambientales constará de las siguientes secciones:

Sección 1.ª De las instalaciones de transporte por cable.

Sección 2.ª De las instalaciones de aparcamiento para vehículos a motor anejos y propiciados por las estaciones de esquí.

Sección 3.ª De las instalaciones emisoras de sustancias contaminantes a la atmósfera.

Sección 4.ª De las empresas productoras de residuos peligrosos.

Sección 5.ª De las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales”.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 29 octies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 octies.— Modificaciones relativas a la declaración inicial.

Se suprime el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 43 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

No tiene justificación que se exonere reglamentariamente de la obligación de presentar la declaración inicial a los sujetos pasivos cuya actividad contaminante no supere los límites establecidos en el propio reglamento.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional única con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única.— Inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

El Gobierno de Aragón deberá impulsar las actuaciones necesarias para que el Gobierno central determine reglamentariamente las condiciones en las que los ayuntamientos, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán exigir un recargo de hasta el cincuenta por ciento en la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tratándose

de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y PRE-SUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una Disposición adicional única con el siguiente tenor:

«Disposición adicional única.— Reducción de la cuota tributaria de los Impuestos Medioambientales.

Se reduce en el 25% la cuota tributaria de los Impuestos Medioambientales regulados por el Decreto Legislativo 1/07, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza

www.cortesaragon.es

Imprime: a+d arte digital - Ctra. de Madrid, km 315,7 - 50012 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel reciclado 

